

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 21 DIC 2023

VISTO: la necesidad de actualizar el listado de equipos que se consideran de mediano y alto porte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 22/012, de 27 de enero de 2012;

RESULTANDO: que habiéndose evaluado las incorporaciones de equipos médicos denominados “equipos de hemodiálisis” y con el avance tecnológico en las prestaciones de Servicios de Salud, el mismo ha tenido un uso extendido y puede ser considerado equipo de menor porte en la actualidad;

CONSIDERANDO: I) que no siendo por lo tanto una tecnología cuya incorporación requiera ser evaluada, es oportuno en ese sentido, ser excluido de la lista de equipos de mediano y alto porte;

II) que es necesario mantener actualizado el número de equipos de hemodiálisis disponibles y funcionantes a nivel nacional, por lo que se requiere implementar una nueva estrategia de relevamiento y control;

III) que la Dirección General de la Salud, la División Evaluación Sanitaria, el Departamento Evaluación de Tecnología y el Área Economía de la Salud no formulan objeciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Decreto N° 22/012, de 27 de enero de 2012, Decreto N° 60/016, de 29 de febrero de 2016 y Ordenanza N° 276, de 5 de abril de 2018:

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Exclúyase el equipo médico denominado “equipo de hemodiálisis” de la lista de equipos de alto porte que requieren autorización de incorporación.
- 2º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduana que esta Secretaría de Estado no emitirá más el certificado AMED para dicho equipo.
- 3º) Todos los prestadores de servicios de salud que cuenten con equipos de hemodiálisis deben completar al final del año civil (31 de diciembre), una

declaración obligatoria; la misma debe completarse a través del enlace: <http://declaracionhd.msp.gub.uy/>. Las Direcciones Técnicas de las instituciones de salud tanto públicas como privadas serán responsables de asegurar el cumplimiento de dicha medida.

- 4°) Cada vez que se produzca una incorporación y/o sustitución de equipos de hemodiálisis se deberá completar nuevamente la declaración obligatoria.
- 5°) El incumplimiento a la norma técnica respectiva dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
- 6°) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2024.
- 7°) Pase a la Dirección General del Sistema Nacional de Salud a fin de notificar a los prestadores que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud.
- 8°) Comuníquese al Hospital Policial, Hospital Militar, Hospital de Clínicas, Fondo Nacional de Recursos, e IMAEs de hemodiálisis.
- 9°) Tomen nota la Dirección General de la Salud, la División Evaluación Sanitaria, el Departamento de Evaluación de Tecnología, el Área Economía de la Salud, la División Servicios de Salud, el Departamento de Seguridad del paciente (DECASEPA), División Salud Ambiental y Ocupacional (DISAO) y la Dirección General de Fiscalización. Publíquese en el sitio web de esta Secretaría de Estado. Cumplido archívese.

Ord. N° **2 7 9 4**

Ref. N° 001-3-7851-2023

/mjb



Dra. KARINA RANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA